



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Sínodos para prórroga de licencias.

Por disposición de nuestro Excmo. Prelado, tendrán lugar en los días y meses siguientes:

- 14 de Mayo.
- 2 de Julio.
- 16 de Agosto.
- 24 de Septiembre.

A los Sres. Sacerdotes, á quienes se les terminen sus licencias entre uno y otro sínodo, se les prorrogan hasta el próximo siguiente, al que deben presentarse.

Se advierte, que, para obtener dispensa de concurrir al Sínodo, es preciso tener causa suficiente, que los interesados expondrán en solici-

tud informada por el Rdo. Sr. Arcipreste y dirigida á la Secretaría de Cámara, adjuntando el ejemplar de sus licencias y la certificación de asistencia á las Conferencias morales, sin cuyos requisitos no se dará curso á las peticiones, que se hagan con tal objeto.

Astorga 1.º de Abril de 1903.

Dr. Antonio Berjón,
Can.º Srio.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

Sobre uso de pontificales por los Abades regulares.

Liverpolitana—13 Jun. 1902—Rmus. Dnus. Episcopus Liverpolitanus Sacrorum Rituum Congregationi humiliter exposuit, Rmis. Patribus Abbatibus e Congregatione Anglo-Benedictina haud dudum benigne concessum fuisse privilegium ut in Ecclesiis propriis usu pontificalium in Missarum solemnibus gaudere valeant. Quum autem non plane constet quænam ecclesiæ tamquam ipsis propriæ intelligendæ sint Reverendissimis Episcopis Angliæ opportunum visum est, ut Episcopus supradictus, in cujus diocesi multæ existunt Ecclesiæ Patribus Anglo-Benedictinis addictæ, nomine omnium Episcoporum Angliæ, dubiorum sequentium postularet, nimirum:

I. Utrum tanquam ecclesia propria cujusvis Patris Abbatis intelligenda sit sola ecclesia monasterii cui ipse præsit?

II. Utrum cuivis Patri Abbati competat jus pontificalium in omnibus ecclesiis quibus præsent terni, bini vel singuli Patres sub ejus jurisdictione constituti, curam vero animarum exercentes? Et quatenus affirmative;

III. Utrum ad usum pontificalium talibus in Ecclesiis sub cura Patrum Benedictinorum constitutis licite

exercendum, requiratur consensus Episcopi Ordinarii?

IV. Utrum Patres Abbates in ecclesiis aliorum Regularium cujusvis Ordinis vel Congregationis, vel in Ecclesiis sæcularium usu pontificalium sine consensu Episcopi Ordinarii gaudere valeant? Et quatenus negative.

V. Utrum in talibus Ecclesiis sive regularium sive sæcularium usu pontificalium de consensu Episcopi Ordinarii gaudere valeant?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicæ, omnibus accurate perpensis rescribendum censuit:

Ad I. *Affirmative*, nisi et aliæ sint filiales Ecclesiæ, quibus et ipse præsit seu i lius jurisdictioni subjectæ.

Ad II. *Affirmative*, dummodo agatur de Ecclesiis propriis, et detur decretum N. 2080 *Fesulana* 1 Octobris 1701 (1).

Ad III. *Negative*, si agatur de Ecclesiis propriis uti supra.

(1) He aquí el texto de dicho decret : «1. Utrum Abbas regularis usu Pontificalium gaudens Missas et Vesperas ter pontificaliter agere valeat infra octo dies?

«2. Utrum eidem Abbati liceat sedem præparatam habere ac baldachinum cum suis paramentis per octo supradictos dies?

«3. Utrum idem Abbas alii Abbati pariter regulari ejusdem Ordinis, sed extero, potestatem facere valeat celebrandi pontificaliter in proprio Monasterio?

«4. Utrum idem Abbas loci possit, præsentente Ordinario, rochetum induere et mozzetam deferre, aliisque Abbatibus exteris ita se in tuendi concedere facultatem?

«5. Utrum, tam dictus Abbas quam alii exteri, præfato habitu induti, pergere valeant processionaliter extra Ecclesiam per Paroeciam, sine licentia Ordinarii?

«6. Utrum præfatus Abbas trinam benedictionem populo impertire valeat extra tempus Missæ pontificalis?

«7. Utrum Episcopus Ecclesiam dicti Abbatis ingrediens accipere valeat aspersionem ab eodem Abbate porrigendum, et non solum populo, sed ipsi Abbati suisque Monachis benedicere.

«S. R. C. tam in voce quam in scriptis, partibus informantibus auditis, censuit respondendum:

«Ad 1 et 2. «Licere, in casu de quo agitur.»

«Ad 3. 4 et 5 «Affirmative.»

«Ad 6. «Non licere.»

«Ad 7. «Affirmative, dummodo incedat in habitu praelatitio, etiam viatorio». Et ita declaravit. Die 1 Octobris 1701 »

Ad IV. Detur Decretum N. 2923 *Ordinis Monachorum Sancti Basilii* 19 Decembris 1846 (2).

Ad V. Jam provisum in praecedenti. Atque ita rescripsit. Die 13 Junii 1902.—D. Car. FERRATA, *Praefectus*. — D. PANICI, *Archiep. Laodicen.*, *Secret.*

REGLAS PRACTICAS PARA LOS PREDICADORES

SACADAS DE LOS ESCRITOS DE SAN FRANCISCO DE SALES

§ I

¿Quién debe predicar?

Ninguno debe predicar que no tenga tres cualidades, dice San Francisco de Sales: buena vida, buena doctrina y legítima misión. En cuanto á la buena vida no solamente es necesario que el Predicador no sea reo de pecado mortal, sino también que evite ciertos pecados veniales, y de la misma manera ciertas acciones que no son pecado, á fin de que cuanto está de su parte y permite la humana flaqueza, pueda decir con palabras de Cristo: *Quis arguet me de peccato?*

Con respeto á la doctrina conviene que sea suficiente, y no es necesario que sea excelente. San Francisco de Asís no era docto, y no obstante, fué grande y buen Predicador. En orden á la práctica, aquel que aspire á ser Predicador procure empezar por el Catecismo, y adquirirá por este medio la soltura y libertad en producirse. Jamás suba al púlpito sin tener preparados y aprendidos con anticipación cuantos asuntos quiera predicar, pues el persuadirse que basta estudiar á la ligera dos ó tres conceptos y subir al púlpito á recitar-

(2) En el citado Decreto se da facultad al Visitador General de la Orden de S. n Basilio: «revocandi Abbates ad observantiam decretorum, praesertim ut non liceat iis pontificalia exercere nisi in propria Ecclesia; et si ex speciali indulto S. Apost. Sedis ex eis quisquam agere possit pontificalia etiam extra propriam ecclesiam, nullatenus liceat hoc privilegio uti, nisi de expresse Rvmi. Ordinarii consensu.»

los, es envilecer el ministerio y poner un óbice á la palabra de Dios.

Por lo que mira á la misión diremos solamente que Dios asiste de un modo especial en este ejercicio á aquel que la desempeña, no por miras terrenas, sino llevado de su celo ó impulsado por la voz de Dios, que se la ha intimado por boca de su superior.

§ II

Fin del Predicador.

Su fin debe ser el que se propuso Jesucristo cuando decía: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant* (Joan. X, v. 10). San Pablo abomina á los Predicadores que sólo miran á complacer á los oyentes. El fin, pues, del Predicador debe ser que los pecadores muertos en la iniquidad vivan en la justicia, *ut vitam habeant*, y que los justos que tienen vida espiritual la teagan más abundante, perfeccionándose más y más, *et abundantius habeant*. Cuando el Predicador sube al púlpito debe decir en su corazón: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant*. Para conseguir dicho fin conviene que haga dos cosas, que son enseñar y mover. Predicar las virtudes y los vicios: explicando las virtudes para que se aficionen á ellas, las amen y las practiquen; los vicios para que los detesten y eviten, y mover la voluntad de modo que cumpla con uno y otro objeto. Para lograrlo procure que la mitad del discurso presente las razones en pro de la virtud y contra el vicio con tanta sencillez, con tanto candor y con argumentos que concluyan de modo que el que los escucha no pueda menos de decirse á sus solas: *Tu es ille vir*. Ello es así: las razones que dá no tienen réplica.

§ III

Lo que debe predicar.

San Francisco de Asis encomendaba á sus Frailes que predicasen las virtudes y los vicios, el infierno y el cielo. Tanta abundancia hay para todo en la Escritura Santa, que no necesita buscarla fuera. Puede, no

obstante, el Predicador, para mejor repartir este Divino Pan al pueblo fiel y cristiano, valerse de los Santos Padres de la Iglesia, sean latinos ó griegos, de los Doctores católicos y de los libros de los Santos, que no son otra cosa que el Evangelio explicado.

Puede también el Predicador echar mano de las historias profanas, de los poetas y hasta de la Historia natural. Pero guárdese de referir maravillas, cuentos ridículos, cosas fantásticas y demás que puedan hacer vituperable el ministerio de la predicación.

§ IV

Método que debe observar en la predicación.

No hay nada que tanto ayude al Sacerdote á que haga su predicación más fructuosa, ni agrade tanto al auditorio, como el buen método en el predicar. El método debe ser claro, y de ninguna manera complicado. Algunos piensan que es gran maestría hacer que ninguno conozca ni entienda su método. Pensar así es equivocarse, como dice el sabio Ausonio.

¿Quid iuvat obscuris involvere scripto latebris?
¿Ne pateant animi sensa? Tacere potest.

§ V

Cómo se ha de predicar.

Nada más fácil que predicar bien. Díganse enhorabuena maravillas; si no se dicen bien, es no hacer nada. Dígase enhorabuena poco; si se dice bien, es hacer mucho. ¿Qué artificio se ha de tener, pues, en la predicación? El mejor artificio es no tener ninguno. Es necesario que las palabras sean fervorosas, no por los gritos y acciones desmesuradas, sino por la afección interior. Conviene que salgan del corazón más que de la boca. Los más suelen hablar bien, pero es del caso entiendan todos que el corazón hable al corazón, y la lengua sólo al oído. Es menester guardarse de los largos

períodos, de las repeticiones insulsas, de ciertos ademanes, visajes y movimientos que son la peste de la predicación.

Se requiere una acción libre, noble, generosa, natural, fuerte, santa, grave y un poco lenta, que excluya la rusticidad, la afectación, la debilidad y cierta corteidad que, penetrando en el corazón, lo fastidia, lo molesta y lo retrae.

Lo mismo digo del lenguaje, que debe ser claro, limpio, natural, sin ostentación de palabras altisonantes, nuevas y cortesananas, teniendo cuidado de empezar con voz baja para que pueda esforzarla con toda valentía al llegar á la peroración.

La contestura debe ser natural, y según las reglas de exordio, proposición, etc. En cuanto á la preparación, yo aconsejaría á un Predicador principalmente que escribiera todo cuanto quiere decir en el púlpito, que lo aprendiera á la letra, y que una vez aprendido lo hiciera servir de materia de su oración, ó á lo menos, lo meditara detenidamente antes de decirlo en el púlpito, pues que, confeccionando de esta suerte la materia, predicará el corazón y no la lengua.

§ VI

Duración de los Sermones.

Los panegíricos que no pasan de media hora y algunos minutos son los mejores; y lo mismo digo de los Sermones morales que se hacen entre año; pues he visto por experiencia que si los Predicadores son cortos, llaman la atención aun de los menos afectos. Si son largos, aunque por otra parte lo hagan muy bien, algunos de los mismos buenos se retraen de oírlos, y los de costumbres depravadas, bajo pretexto de que son de hora, no asisten, logrando así el diablo tenerlos aletargados en sus desórdenes, de los que tal vez habrían salido con asistir una sola vez al Sermón. San Francisco de Sales, acostumbrado á predicar á gentes harto semejantes á muchos de nuestro siglo, era enemigo de Sermones largos, aunque estuvieran trabajados con el mayor primor. A más de que, si á cada especie de caza se la coge con un cebo ¿por qué no se

adoptará este método, que parece el más proporcionado al fin de lograr para Jesucristo los mil extraviados de nuestro desgraciado siglo? Los de misión, incluso el punto doctrinal, no deben pasar mucho de hora y cuarto. De este modo se logrará sacar copioso fruto de la predicación.

El Jubileo Pontificio.

I

Alocución de Su Santidad

pronunciada el día 20 de Febrero, contestando á la felicitación del Sacro Colegio.

«VENERABLES HERMANOS, QUERIDOS HIJOS:

Esta larga duración del ministerio apostólico, cuya historia no ofrece más que un ejemplo desde Pedro, y que á Nós es concedida sin ningún título de Nuestra parte, es, reconocedlo con Nos, un beneficio memorable y singular de la bondad divina.

Considerando el curso y las vías ordinarias de la naturaleza, ¿qué esperanza había de ver levantarse para Nós, al término extremo de la vejez, el presente día?

El Soberano Señor y moderador de todas las cosas, Dios, hace aparecer su providencia en los felices efectos de este acontecimiento personalísimo, porque en esta ocasión la piedad se ha inflamado más todavía en todos los puntos del mundo.

En esta ocasión, numerosas multitudes Nos dirijen sus felicitaciones y sus votos. Pero no es á Nos individualmente, es al puesto que Nos ocupamos al que se dirigen las miradas y el respeto de esas multitudes.

Vuestra presencia hoy rinde el mismo testimonio. Si habeis querido reuniros tantos en esta sala para felicitarnos, ¿no es especialmente la vista de Pedro lo que os atrae?

Estos presentes, pruebas insignes de la común piedad de los fieles, esa Tiara de triple corona, esas llaves

místicas, hablan únicamente de la fuerza y de la majestad del Pontificado romano.

La misma significación se encuentra en esa medalla acuñada en recuerdo de este gran día, y en esa colecta del universo para sostener la Basílica de Letrán.

La voluntad de honrar al Pontífice ha impulsado á la liberalidad.

Esas manifestaciones, sobre todo porque redundan en la gloria de Nuestro Señor Dios, Nos causan un consuelo oportuno en las amarguras de nuestros cuidados.

Por eso con amor Nós os estrechamos sobre Nuestro corazón á todos vosotros en tanto que estáis aquí, á vosotros en primer lugar, queridos hijos, que habeis tenido la iniciativa y la dirección de estas solemnidades. Vuestro celo y los cuidados que habeis asumido quedarán en Nuestra agradecida memoria.

He aquí Nuestra última lección: recibidla y grabadla todos en vuestra inteligencia; es orden de Dios, que solo hay que buscar la salvación en la Iglesia, y que solo hay que buscar el instrumento de salvación, verdaderamente fuerte y siempre útil, en el Pontificado romano.»

II

Discurso del Papa á la Nobleza Romana.

Con motivo del Jubileo pontificio, el príncipe Marco Antonio Colonna presentó á S. Santidad á los miembros de la nobleza romana que permanecen fieles á la Santa Sede, felicitando, en nombre de todos, á León XIII.

El Papa contestó, pronunciando el siguiente discurso:

«Experimentamos especial satisfacción al recibir hoy reunidas ante Nos á las familias del patriciado y de la nobleza romana, y al oír interpretar tan dignamente por vos, señor príncipe, sus sentimientos de inquebrantable adhesión á la Sede Apostólica.

Vuestras palabras Nos espresan vuestros votos y felicitaciones por Nuestro jubileo pontifical. Nos son muy agradables en el concierto unánime de los votos que de todas partes se elevan por Nos hacia Dios, á

quien únicamente debemos los consuelos de este dichoso acontecimiento.

En una época tan llena de luchas sociales es verdaderamente consolador ver en la gran familia católica tan hermosa emulación tal armonía de piedad filial y de amor, como lo demuestra en todas partes los fieles de todas clases y condiciones, agrupándose en torno del Soberano Pontífice, compartiendo sus alegrías y sus dolores y reconociendo en él al Padre común y maestro de sus almas.

Y es natural que así suceda, queridos hijos, porque los Pontífices romanos tuvieron siempre igual cuidado de proteger y mejorar la suerte de los humildes, y de sostener y aumentar la condición de las clases elevadas como continuadores de la misión de Jesucristo no sólo en el orden religioso, sino también en el orden social. Y Jesucristo, si quiso pasar su vida privada en la obscuridad de una humilde habitación y pasar por hijo de un obrero, y en su vida pública le gustó vivir en medio del pueblo haciéndole bien de todas maneras, quiso, sin embargo, nacer de sangre real, eligiendo por madre á María y por padre á José, ambos vástagos elegidos de la raza de David. Ayer, en la fiesta de sus esponsales, Nos pudimos repetir con la Iglesia las hermosas palabras: «María nos aparece brillante, salida de una raza real.»

Así la Iglesia, al predicar á los hombres que son todos hijos de un mismo Padre celestial, reconoce como una condición providencial de la sociedad humana la distinción de las clases; ella repite que sólo el respeto de los derechos y de los deberes y la caridad mutua darán el secreto del justo equilibrio, del bienestar honrado, de la verdadera paz y de la prosperidad de los pueblos.

Por Nuestra parte, Nos mismo, deplorando las agitaciones que turban hoy la sociedad civil, más de una vez hemos vuelto las miradas hacia las clases más humildes, que están más pérfidamente amenazadas por las asechanzas de las sectas perversas; y Nos les hemos ofrecido los maternales cuidados de la Iglesia. Más de una vez Nos lo hemos dec arado: el remedio á estos males no será jamás la igualdad subversiva de

los órdenes sociales, sino esa fraternidad que, sin perjudicar en nada á la dignidad de la clase, une los corazones de todos con los mismos lazos del amor cristiano.

Vosotros, pues, queridos hijos, que habéis recibido en herencia de vuestros abuelos, con la nobleza de la sangre, la obediencia más ilimitada á las enseñanzas de la Iglesia y á las decisiones de su Jefe, haréis una obra de civilización verdaderamente útil é igualmente enaltecedora para vuestra causa, si por todos los medios que os dan la autoridad, la instrucción, la fortuna y, sobre todo, la eficacia de los ejemplos virtuosos, secundáis Nuestra solicitud para salvar á las clases populares, atrayéndolas á los principios y á la práctica de la doctrina católica.

Qué el año que empieza vea realizarse Nuestros votos. Y ahora, devolviéndoos Nuestros afectos más sinceros, Nos os concedemos á todos la bendición apostólica.»

SANTOS OLEOS

La bendición y consagración de los Santos Oleos y de Sagrado Crisma data del tiempo de los Apóstoles, y de ella y del uso de estos hablan constantemente los Antiguos Padres y Concilios al ocuparse de la Administración de los Santos Sacramentos. Esta consagración ha sido siempre propia de los Obispos, habiendo reprobado los Concilios el abuso, introducido en algunas partes, de hacer los Presbíteros dicha consagración. Vémoslo especialmente en el 2.º y 3.º de Gartago, y en el 1.º de Toledo. *Quamvis*—dice este último en su canon 20—*pene ubique custodiatur, ut absque Episcopo Chrisma nemo conficiat, tamen quia in aliquibus locis, vel provinciis Presbyteri dicuntur Chrisma conficere, placuit ex hac die nullum alium, nisi Episcopum, Chrisma facere, et per Dioecesim destinare.* Pudo nacer este abuso de la antiquísima disciplina observada en todas partes de que asistan al Obispo doce Presbíteros en la Consagra-

ción de los Santos Oleos, si no como los cooperadores, á lo menos como testigos de tan misteriosa ceremonia; (*Catalani Comment, ad, Pont. Rom Parte 3,ª tit. 4.*)

Al principio no se señaló día especial para esta consagración, y podían hacerla los Obispos en cualquier tiempo: *Episcopo sane certum est quod omni tempore licet Chrisma conficere.* (*Conc. Tol, 1.º can. 20*). Pero bien pronto se concretó á la feria V. *in Coena Domini*, según unos por el Papa San Fabián en el siglo III, como se lee en el Derecho canónico (*Can, 18 de Consecrat. dis. 3.ª*), y según otros en los siglos posteriores, siendo ya general en el séptimo esta practica de que se habla en el Sacramentario de San Gregorio *el Grande*. Varias son las místicas razones de esta disciplina que se leen en las obras de los Santos Padres, y nos basta citar entre ellas las que aduce San Isidoro de Sevilla: *Quia ante biduum Paschae Maria caput ac pedes Domini unguento perfudisse perhibetur.* (*De off. Eccles., Lib. cap. 28*); y la que alega Santo Tomás: *Quia dies illa satis congruit ad materias Sacramentorum, quod fuit Eucharistiae Sacramentum institutum, ad quod omnia alia Sacramenta quodam modo ordinantur.* (*Part. 3.ª, Q, 72, A, 12 ad 3*).

No solo el día, dice Benedicto XIV en su Institución 81, sino también el lugar fué designado, estableciéndose que se haga la consagración en la Catedral (*in Decret. Te referente de celebr; Miss.*) y aun cuando por ausencia del Obispo, ó por otra causa legítima, se permita fuera de ella, ha de ser en Iglesia pública, y nunca en Capilla ú Oratorio doméstico. (*S. R. C. 3 Jun. 1693. —2 Apr, 1731,*) Prescribióse además un rito solemnísimos para esta sagrada ceremonia, á la que deben asistir doce Presbíteros, siete Diáconos, siete Subdiáconos y el competente número de Acólitos siendo por lo mismo, el más solemne de todos los oficios que anualmente se celebran en la Iglesia. Hablando de ello el Abad Ruperto da la siguiente razón de la asistencia de los doce Presbíteros: *Duodecim Presbyteri, qui ordinantur juxta Episcopum testes ei adjuutores ejusdem mysterii, duodecim Apostolos significant, quorum in praesentia Summus Pontifex Christus hodie testamentum conscripsit, totamque haereditatem salutis, suaeque discessionis fructum,*

id est Spiritum Paraclietum ostendit, dicens: Nisi ego abiero, Paraclitus non veniet ad vos; si autem abiero, mittam eum ad vos. Ejus namque gratiae Sacramentum Chrisma continent (Lib. 5 de div. offic. cap. 17.) Todo esto, unido á que el Pontifical Romano dispone que se vista el Obispo de ornamentos preciosos, y las misteriosas ceremonias y saluciones que acompañan á la Consagración del Santo Crisma y del Oleo de catecúmenos, nos revelan la importancia y santidad del acto y el respeto y veneración que merecen estos Oleos. De aquí tantas otras disposiciones de la Santa Iglesia acerca de los mismos.

En primer lugar, así como ha vinculado su bendición y consagración al Obispo, ha dispuesto que los Párrocos, y demás á quienes incumbe, los reciban de su propio Prelado diocesano. El Concilio 4.º de Cartago manda en su canon 36 «*Prebyteri qui per Dioeceses Ecclesias regunt non á quibuslibet Episcopis, sed á suis, non per juniorem Clericum sed per seipsos, aut per illum qui Sacrarium tenet ante Paschae solemnitatem Chrisma petant.*» Lo mismo establecen otros varios Concilios y se lee en distintos pasajes del derecho canónico citado por Benedicto XIV, en los cuales aparece el espíritu de la Santa Iglesia en este punto: *Peccant ergo Abbates, qui volunt hoc (Chrisma) ocius accipere ab aliis quam a suis,* dice uno de aquellos; y el Concilio de Benevento, en 1331, dijo que incurrirían en excomunión *qui recipiunt Chrisma, Oleum Sanctum, et Oleum infirmorum ab alienis Episcopis, licentia non obtenta* de sus propios Obispos, como expresamente declaró otro Concilio del mismo punto en 1374.

De los Cánones citados y de otros varios aparece que deben los Párrocos pedir y recibir los Santos Oleos antes de la solemnidad de la Pascua; porque siendo obligatoria la bendición solemne de la Pila ó fuente bautismal en el Sábado Santo; y debiendo emplearse para ella el Oleo de Catecúmenos y el Santo Crisma consagrados en el mismo año, es consiguiente que se ponga toda diligencia en recibirlos oportunamente. El Ritual Romano, al hablar de los Santos Oleos en la Rúbrica de la administración del Bautismo, dice: *Sacrum Chrisma et Sanctum Oleum, quod et Cathecumenorum*

dicitur, quorum usus est in Baptismo eodem anno sint ab Episcopo de more benedicta Feria V in Coena Domini, Curet Parochus ut ea suo tempore quam primum habeat, et tunc vetera in ecclesia comburat. El sabio Gardellini, en sus notas comentarios á los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, explica este párrafo del Ritual diciendo: cual sea este tiempo á que debe referirse el *curent quam primum*, aparece claro de la disposición de otra Rúbrica. Debiendo bendecirse todos los años la fuente bautismal, y debiendo infundirse en ella los nuevos Oleos bendecidos en la feria *V in Coena Domini* como prescribe la Rúbrica y está expreso en el *cap. Si quis de consecrat. Dis., 4*, se deduce el deber de procurar que cuanto antes, es decir el Sábado Santo se hayan llevado ya los Santos Oleos á las parroquias. Esto es lo que claramente se infiere de las disposiciones de las Rúbricas, y esta es su interpretación obvia y legítima confirmada por los Concilios, que mandan á los párrocos pedir y recibir los Santos Oleos antes de la solemnidad de la Pascua (*Gardell., annot ad S. R. C., Dec. n. 4.263.*) Por ello la Sagrada Congregación, consultada acerca de si podían, los Deanes ó Arciprestes diferir la distribución de los Santos Oleos hasta la Dominica in Albis, contestó que no pueden hacerlo. (*S. R. C., id Gandac. 11 Dec. 1826.*) «Y es claro—añade el citado Gardellini—porque si de lo dicho aparece que los párrocos están obligados á pedir y recibir los Santos Oleos antes de la Pascua, á no mediar una causa legítima que pueda cohonestar la dilación, ¿podrán excusarse los Deanes foraneos, que solo por una costumbre reprobable difieren enviar los Santos Oleos á las Parroquias hasta la Dominica in Albis? De esta arbitraria costumbre, que no se funda en ninguna causa legítima se sigue el grave inconveniente de que, si en el interin ocurre bautizar á un párvulo ó administrar la Extrema-Unción á un enfermo, se vea el Párroco en la necesidad de usar los Oleos del año anterior, lo cual es ilícito, cuando se pueden tener los recientemente consagrados. Y si no puede excusarse el párroco que por su culpa ó costumbre descuida recibir á tiempo los Santos Oleos que ha de usar en la administración de los Sacramentos, menos podrá eximirse

de culpa el que difiere la trasmisión de los mismos.» (Gardell. loc. cit.)

Nos hemos extendido en este punto para que aparezca la razón de lo que más adelante disponemos, á fin de que se haga lo posible para hacer llegar cuanto antes á las parroquias, y antes del Sabado Santo, los Santos Oleos, que con la debida solemnidad han de ser consagrados el Jueves. Y si apésar de todo no fuese posible que se repartan oportunamente á los puntos más extraviados y remotos de esta dilatada Diócesis, entonces existirá la causa legítima que excusa del cumplimiento de lo que mandan los Concilios, expresa la Rúbrica y confirma la Sagrada Congregación. «Esta causa es—dice Gardellini—la distancia de los lugares, la dificultad y aspereza de los caminos; la intemperie y alteraciones de la atmosfera. Facilitadas las comunicaciones por el aumento y mejora de las carreteras, es natural que procuremos se observen las disposiciones canonicas, y que aún en aquellas parroquias donde no pueden tenerse los Santos Oleos antes de la bendición de la Pila bautismal el Sábado Santo, lo reciban en la tarde del mismo día, ó en el siguiente: y no llegue el caso de haber de usar los Oleos antiguos.»

¿Que debe hacerse cuando á la hora de bendecir la Pila bautismal no se han recibido los Santos Oleos? Los decretos de la Sagrada Congregación dan á entender bastante que debe hacerse la bendición de la Pila conforme al ceremonial que al efecto está prescripto en el Ritual Romano, y omitiendo lo que hace relación á la infusión de los Santos Oleos, y que cuando se reciban estos se complete el *rito* omitido, por el párroco revestido de sobrepelliz y estola morada pero sin solemnidad ni aparato alguno. *Qui vero ante Fontis benedictionem Olea sacra recipere non potuerunt, illa subinde privatim ac separatim in aquam mittere poterunt.* (S. R. C., 12 Apr. 1755). *An cum tali (cum cruce ac candelis accensis) solemnitate infundi possint (olea) Fonti Baptismali, cui non potuerunt infundi in Vigilia Paschalis, cum tunc necdum haberi potuisset?—R. Tollendam esse inductam consuetudinem et servandas Ritualis Rubricas* (S. R. C., 16 Déc. 1826). Los autores indican esta infusión de los Oleos diferida para otra día, y no hablan

de ninguna ceremonia que deba añadirse y tenemos el Decreto de 1755 que dice deba hacerse *privatim*. (Gardell. in hoc. Decret.)

Entre tanto, reservese algo del agua bendecida el año anterior para administrar el Bautismo, si ocurriese hacerlo antes de recibir los Santos Oleos y consumir la bendición del agua con arreglo al Ritual. (Herdt. Sac. Lit Praxis, p. l. n. 90). Únicamente cuando por calamidades públicas, por estar vacante la silla Episcopal de la propia Diócesis y las inmediatas, y sea por lo mismo difícil recibir prontamente los Santos Oleos consagrados en otra Diócesis, se permite hacer la bendición de la Pila con los del año precedente y administrar el Santo Bautismo con aquella agua, hasta que en el Vigilia de Pestecostés se haga la bendición mandada con los que se reciban nuevamente consagrados (S. R. C., 23 Sept. 1837.)

La veneración y culto relativo que se debe á los Santos Oleos ha movido siempre á la Santa Iglesia á mandar que en su conducción y conservación se manifieste el respeto con que merecen ser tratados. Por ello en todo tiempo ha dispuesto que no se entreguen sino á los Sacerdotes ó á Clerigos ordenados *in Sacris*, y nunca á los legos, fuera de casos de verdadera necesidad. Así lo mandó en su Diócesis de Bolonia el Cardenal Lambertini, después Benedicto XIV, y hablando de ellos en su Institución 81, dice «Nadie se admire de que hayamos mandado que no se entreguen en nuestra Catedral los Santos Oleos sino á Eclesiásticos ordenados *in sacris*; porque con gran dolor nuestro hemos sabido que por una mala costumbre ha solido entregarse á niños, á rústicos, y aún á carreteros, lo cual es indigno é irreligioso, puesto que debe prestarse culto y veneración al Sagrado Crisma y á los Santos Oleos que se consagran para la Unción de los catacúmenos y enfermos. Esta corruptela de entregarse á dichas personas, es además enteramente opuesta á los decretos de los Concilios. En el 4. de Cartago se dice: *Presbyteri qui per Dioceses Ecclesias regunt..., nec per juniorum Clericum, sed aut per se ipsos aut per illum qui Sacrarium tenet..., Chrisma petant*. En el 1.º de Toledo se lee: *De singulis Ecclesiis ad Episcopam ante diem*

Paschae Diaconi destinentur, aut Subdiaconi, ut confectum Chrisma ab Episcopo destinatum ad diem Paschae possit occurrere... Es también contrario al derecho común, en que se dispone: *Diaconus aut Subdiaconus ante diem Paschae de singulis Ecclesiis destinetur* (Can, *omni tempore*, de Consecr., dist. 4), y al Concilio. 4.^o de Milán que mandó á los encargados de distribuir los Santos Oleos *ne illa aliis deferenda dent, nisi iis qui sacris ordinibus initiati sunt*» Estamos resueltos á observar y hacer que se observen estas disposiciones conciliares, tanto más, cuanto que en la Rúbrica del Ritual Romano se confirman terminantemente diciendo: *Parochus, quantum fieri potest, curet ne per laicos, per se, vel per aliquem sacerdotem, vel Ecclesiae Ministrum haec Olea deferantur*; y aún cuando no se excluye absolutamente á los legos de la conducción reverente de los Stos.Oleos, esto solo debe permitirse en casos de verdadera necesidad, y el Párroco debe evitarlo *quantum fieri potest*.

Igualmente quieren los Sagrados Cánones que se custodien los Santos Oleos con decencia y respeto, como objetos de veneración y de culto relativo. «Sucede con frecuencia—dice Gardellini—que los Ecclesiasticos atiendan más á su comodidad que á la observancia de de las reglas prescritas y á la decencia y respeto que se debe á los Sacramentales y cosas sagradas, y los Párrocos, para no sentir una molestia y tener que acudir á la Iglesia, donde debe guardarse el Oleo de los enfermos, lo retienen en sus propias casas. Es verdad que la Rúbrica del Ritual Romano no asigna rigurosamente el lugar en que han de custodiarse los Santos Oleos, pero lo que no manda expresamente se entiende tácitamente designado, y del contexto de otras Rúbricas se infiere que debe ser la Iglesia, puesto que quiere que *haec vascula Sacra Olea continentia in loco proprio, honesto et mundo sub clave et tuta custodia asserventur*. ¿Quién entenderá que la Rúbrica haya considerado *decente, honesto y limpio* algún lugar fuera de la Iglesia? Además de que la constante y universal disciplina de las Iglesias declara lo que no dice expresamente la ley, y en todas partes es la Iglesia el lugar donde se custodian los Santos Oleos» (Gardell, in S. R,

C. Decr. 4623, 19 Dec. 1826). Dedúcese esto más claro todavía del Ritual Romano, que manda sean guardados bajo llave, *ne ab alio nisi Sacerdote temere tangatur, aut eis sacrilege quis abuti possit; y como añade el Pontifical, ut nulli sub praetextu medicinae vel maleficii tradere praesumant.* Unicamente cuando la Iglesia está distante de la residencia del Párroco puede autorizarse á este para tener en su casa con el respeto, decencia y seguridad conveniente el Santo Oleo de los enfermos, y aún los demás cuando hay peligro de que sean robadas de las Iglesias las alhajas y objetos consagrados al culto. (S. R. C. 16 Dec. 1826.)

Las disposiciones de los Concilios son también uniformes en este punto, pudiendo citarse especialmente la del Laterense 4.º en su canon 20. *Statuimus ut in cunctis Ecclesiis Chrisma et Eucharistia sub fideli custodia clavibus adhibitis conservetur, ne possit ad illa temeraria manus extendi ad aliqua horribilia vel nefanda exercenda. Si vero is, ad quem spectat custodia, ea incaute reliquerit, tribus mensibus ab officio suspendatur; et si per ejus incuriam aliquid nefandum inde contingerit, graviori subjaceat ultioni.* Son notables también los decretos dados por San Carlos Borromeo en los Concilios 3.º y 4.º de Millán: *Sancti Chrismatis, et Sacri Catecumenorum Olei vascula ne alibi, sed in Ecclesia religiose asseventur in ciborio, aliove ejusdem Ecclesiae certo constituto loco, quem Episcopus comprobarit.* No deben sin embargo, entenderse que han de guardarse en el tabernáculo ó Sagrario, en el cual dispone el mismo Concilio *ut omnino Sacra Eucharistia cum suo vase in eo dumtaxat conservetur, aliud praeterea nihil.* Lo más conforme sería tener el Santo Crisma y Oleo de catecúmenos en un lugar decente y cerrado, junto á la pila Bautismal, que es en donde se necesitan, y el de enfermos, como dispuso el Concilio Ferrariense, en un armario junto al altar donde está el Sagrario ó Tabernáculo; *Fenestellam propriam, atque ad hoc unice praeparatam, habere debet Sanctum Oleum infirmorum, quam nonnulli vocant armarium. Propria ista debet esse haec fenestella in parte Ecclesiae ad cornu Evangelii, seu in quo adsit Tabernaculum cum SSma. Eucharistia.*

Es inútil extendernos en hacer notar, porque lo dis-

pone expresamente el Ritual, que no pueden usarse los Oleos antiguos, el Jueves Santo, á no ser en caso de necesidad que ocurra antes de recibirse los nuevamente consagrados, y desde que se reciben éstos deben quemarse aquellos vertiéndolos en la lámpara que arde delante del Santísimo, ó quemando los algodones de las crísmas hasta que se consuman, y arrojando las cenizas á la piscina ó sumidero. Inútil es también repetir lo que en el mismo Ritual se dice de que, en el caso de escasear el Santo Oleo, se le añade otro no bendecido, pero en menor cantidad siempre; para lo cual aconseja San Carlos Borromeo que se haga esta adición gota á gota: últimamente, que siempre que haya de usarse el Santo Oleo para las unciones sacramentales, se hagan éstas con el dedo pulgar: *Qui digitus in sacris unctionibus semper adhibendus est ex Rubricarum praescripto, uti scite docent auctores, qui easdem interpretantur.* (Catal. in Rit. Rom:) y revestido el Ministro de sobrepelliz y estola conforme previene el Ritual y expresamente declaró la Sagrada Congregación respecto de la Extrema-unción en el Decreto otras veces citado de 15 de Diciembre de 1826.

(Del B. E. de S.)

BENDICION DE LA FUENTE BAUTISMAL

Se encarga á los Sres. Curas á quienes toca esta Sagrada Ceremonia que lean detenidamente el título XX del «*Codex Canonico-Liturgicus*», cuya rúbrica es *Benedictio fontis Baptismalis*, publicado en el Boletín correspondiente al 15 de Marzo de 1902, pag, 87.

DOCTRINA CANÓNICA SOBRE LA PROVISIÓN DE PARROQUIAS

(CONTINUACIÓN)

Y queremos que todos y cada uno de los clérigos y

presbíteros, que fueren nombrados y presentados para los expresados beneficios por el dicho Fernán do rey, y por los reyes católicos de las Españas sus sucesores, en virtud de la presente concesión, aunque vacaren estos beneficios por consecución de otra iglesia ó de otro beneficio eclesiástico perteneciente al patronato de los reyes católicos, ó que por otra parte sea de la nominación y presentación de los mismos reyes, ó *por resulta real*, como vulgarmente se dice, esten obligados á pedir y obtener indistintamente la institución y canónica colación de sus Ordinarios respectivamente, sin expedición alguna de letras apostólicas.

Pero si los referidos nombrados y presentados, obstandoles, de cualquier manera que sea, el defecto de edad ú otro cualquier impedimento según las sanciones canónicas, para obtener ó retener estos beneficios, necesitaren de alguna dispensación ó gracia, ó de otra cualquiera cosa que excediere los límites de la autoridad y potestad ordinaria de los obispos; en todos estos casos deban recurrir también en los futuros perpetuos tiempos á la Sede Apostólica, como se ha hecho hasta aquí, para impetrar y expedir las gracias necesarias de estas dispensaciones, y estén obligadas también á pagar los derechos y emolumentos acostumbrados en la dataría y cancelaría apostólica: pero sin que deban ser gravados con pensión alguna, ó la carga de dar cédulas bancarias.

Nos, pues, adhiriendo al referido tratado, y atendiendo también á la recompensa hecha ya por el mencionado rey Fernán do, según la equidad de su real ánimo, para obviar los menoscabos de nuestra Cámara Apostólica, previstos por este motivo; por el tenor de las mismas presentes, decretamos y establecemos, perpetuamente, que nunca jamás se reservarán ó impondrán en cantidad alguna, por minima que sea,

pensiones sobre los frutos, rentas y proventos de cualesquiera beneficios eclesiásticos existentes en los dichos reinos y provincias de las Españas, es á saber, así en las colaciones y provisiones apostólicas que por tiempo se hicieren de los cincuenta y dos beneficios que hemos reservado arriba á nuestra libre disposición y de la Sede Apostólica y en las confirmaciones de las referidas elecciones hechas por tiempo por algunas personas eclesiásticas y colegios de ellas, como va dicho, para algunos beneficios que son de su derecho de patronato eclesiástico, y en las concesiones de estas dispensaciones y gracias; como también en otros cualesquiera casos que pudieran ocurrir en lo futuro, y consiguientemente, que no se hayan de exigir ni exijan en modo alguno fianzas algunas ó cédulas bancarias para su paga, pero quedando firmes las que hasta el presente dia han sido reservadas, impuestas y dadas respectivamente.

Y queremos, que quede expresamente declarado por las mismas presentes, según el tenor del referido tratado, que por la cesión y subrogación de los expresados derechos de nombrar, presentar, y patronato, hechos por Nos á favor del mencionado Fernáudo rey, y de los reyes católicos por tiempo existentes, no se deberá juzgar concedida y adquirida jurisdicción alguna eclesiástica sobre las iglesias comprendidas en estos derechos, ó sobre las personas que se nombraren y presentaren para las mismas iglesias y beneficios en virtud de esta concesión y subrogación; sino que las referidas iglesias, y también estas personas, é igualmente las otras en quienes por tiempo se proveyeren por Nos y por los Pontífices Romanos nuestros sucesores, los expresados cincuenta y dos beneficios eclesiásticos y dignidades, canonicatos y prebendas, reservados perpétuamente á Nos y á la Sede Apostólica,

como va dicho, deberán permanecer sujetas respectivamente á la jurisdicción de sus obispos ordinarios, sin que puedan pretender exención alguna; salva siempre á Nos y á nuestros sucesores la suprema autoridad que el Pontifice Romano, como Pastor de la Iglesia universal, tiene sobre todas las iglesias y personas eclesiásticas; y salvas siempre las reales prerogativas que competen al dicho Fernáudo rey y á su corona en consecuencia de la real protección, especialmente sobre las iglesias que son de real patronato.

XIII

ALGUNAS LEYES RECOPIADAS

Siguen algunas leyes de los monarcas españoles para cumplimiento del Concordato de 1753, y anteriores al Concilio de Méjico, que se incluyen en las recopiladas (a).

LEY II.—Observancia del cap. 3. del Concordato sobre la provisión de Beneficios curados.

D. Fernando IV. en Buen-Retiro por céd. de 31 de Enero de 1753.

Las Parroquias y Beneficios curados se confieran en lo futuro, como se han conferido en lo pasado, por oposición y concurso, no solo quando vaquen en los meses ordinarios, sino también quando vaquen en los meses y casos de las reservas, aunque la presentación fuese de pertenencia Real; debiéndose en todos estos casos presentar al Ordinario el que el Patrono tuviere por más digno entre los tres, que hubieren sido aprobados por idóneos por los Examinadores sinodales *ad curam animarum* (1, 2 y 3).

(a) V. el tom. 7.º págs. 115 y 116 de la obra «Los Códigos Españoles».

(1) Por uno de los capítulos de la constitución Apostólica con-

LEY IV.—Provisión de Curatos vacantes por promoción de sus poseedores á otros, cuyo nombramiento toque á S. M. por el nuevo Concordato.

D. Fernando VII por resol. á cons. de la Cámara de 17 de Noviembre de 1756.

En los Curatos que resulten vacantes por promoción de sus poseedores á otros, cuyo nombramiento me toque por el nuevo Concordato, mando, que se observe y guarde la formalidad del concurso, y que preceda la propuesta de los Ordinarios; pero no en los que vacaren por proveer en aquellos que los poseen las Dignidades, Canongías, Prebendas y Beneficios que sean de mi Real presentación en virtud del citado nuevo Concordato, y mayormente en los Obispados, y demás Prebendas y Beneficios de mi antiguo Real Patronato.

firmatoria del Concordato de 11 de Enero de 1753, se previene lo siguiente: «Se deberá disponer, como ántes del Concordato, de las Iglesias parroquiales, y otros beneficios eclesiásticos que tienen anexa la cura de almas, precediendo el concurso, según la forma establecida en el decreto del Concilio Tridentino, promulgado acerca del modo de proveerlos, no solamente en el modo de vacar estos y aquellas en los que quatro meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, sinó también en cuanto unos y otros vacaren en los otros ocho meses del año, ó en otra qualquiera manera estuviere reservada la disposición de ellos á la Sede Apostólica, aunque entónces la presentación para las mismas parroquiales, ó Beneficios de reserva que vacaren deba pertenecer á los Reyes Católicos; porque en todos estos casos tendrá derecho el Rey Católico por tiempo existente y respectivamente los Patronos eclesiásticos, por lo tocante á las Iglesias parroquiales y Beneficios curados que vacaren en lo sucesivo, pertenecientes á su nominación y presentación en los dichos quatro meses, de presentar al Ordinario del lugar uno de los tres que aprobaren los Examinadores sinodales en el mencionado concurso, y que el mismo Ordinario les significare respectivamente ser idóneos para el cuidado de las almas, es á saber, aquel que el mismo Rey ó respectivamente el Patrono eclesiástico juzgare entre los referidos tres por mas digno en el Señor.»

LEY III.—Provisión y colación de los Beneficios curados, previo el concurso prevenido en las leyes anteriores.

D. Fernando VI. en Villaviciosa por céd. de la Cámara de 30 de Mayo de 1759.

Sin embargo de lo prevenido en el último Concordato de 11 de Enero de 1753, y en la constitución Apostólica confirmatoria de él (*ley anterior*), me han propuesto varias dudas diferentes Prelados y Cabildos, sobre el modo de proveer los Beneficios curados en las vacantes que ocurren así en los meses Apostólicos y casos de las reservas, como en los meses ordinarios; y también sobre quien deba hacer las colaciones de los Beneficios de la Real presentación: y he venido en declarar por punto general, en conformidad de dicho Concordato y constitución Apostólica, y no obstante cualesquiera órdenes y práctica que hasta ahora haya habido en contrario, que todos los Curatos de provisión ecle-

(2) Por Real orden de 4 de Noviembre de 1753, con motivo de hallarse informado S. M. de que el concurso á un Beneficio, para el qual hizo su propuesta el Obispo de Orense, no fué tan público como pide la formalidad debida; mandó, que se manifestase al Obispo lo poco satisfecho que quedaba de su proposición; y que se le previniese, y á los demás Prelados, que los concursos se hicieran según las reglas y preceptos del Concilio de Trento, sin usar de arbitrio alguno que altere en lo menor lo que tan sabiamente está dispuesto.

(3) Por Real res. á consulta de la Cámara de 18 de Septiembre de 1754, y en vista de otra del Consejo de las Ordenes, declaró S. M., que varios Curatos de la Montesa en el obispado de Tortosa y arzobispado de Valencia, en que antes del Concordato hubo provisiones Apostólicas, se proveyesen por S. M. á consulta de la Cámara, expidiéndose por esta los despachos, y no por el Consejo de Ordenes.

siástica, aunque sean de Patronato eclesiástico de qualquiera Cabildo, Comunidad ó particular que sea, se deben sacar á concurso, en conformidad de lo prevenido por el santo Concilio de Trento, y constitución Apostólica arriba citada: que si se causase la vacante de los Curatos en los meses y casos de las reservas, los Arzobispos, Obispos ú Ordinarios eclesiásticos á quienes toque, me propongan tres sujetos los más idóneos, atendidas todas las circunstancias, entre los aprobados en el concurso, remitiendo la terna á mi Consejo de la Cámara, como está mandado y se practica actualmente, para que yo elija el que tuviere por más digno: que si los Curatos vacasen en los meses ordinarios, los mismos Arzobispos, Obispos, ú Ordinarios eclesiásticos á quienes toque, precedido el concurso, propongan igualmente tres sujetos de los aprobados, y remitan la terna á los Patronos eclesiásticos respectivos, para que de ellos elijan al que tuvieren por más digno, sin enviarles lista de todos los aprobados, aunque se hubiese hecho antes del nuevo sistema y método, que para el mejor acierto de estas importantes elecciones establecen el referido Concordato y constitución Apostólica, cuyas reglas se deberán observar inviolablemente en lo futuro, no obstante qualesquiera contrario estilo ó práctica antecedente; exceptuando de estas providencias las Vicarías perpetuas, unidas *pleno jure* á Comunidades ó Monasterios, que por tales no hayan sido comprendidas en las reservas, en las quales no se ha de hacer novedad, ni tampoco en los Curatos de Patronato laical, que igualmente se exceptuan: que las colaciones de los Beneficios de mi Real presentación, en cualquier tiempo y forma que vaquen, las hagan los Arzobispos, Obispos y respectivos Ordinarios diocesanos, y nunca los Coladores inferiores; y los nombrados por los Patronos eclesiásticos las reciban de los Ordinarios ó Co-

ladores, en la misma forma que se executaba hasta aquí (4 y 5). (Se continuará.)

SOLUCION DE UNA DUDA

Para solucionar una cuestión propuesta en las Conferencias eclesiásticas del último año, en los siguientes términos «An visitantes Capellas, vel Altaria, quae ara benedicta carent indulgentias lucrentur» y uniformar de este modo la práctica en todos los Arciprestazgos del Obispado, contestamos «Negative» pues como advierte el doctísimo moralista Alsina tratando de este particular en el tomo II. n.º 387—§—4. «Opus est ut altare sit approbatum ab Episcopo, et aptum ad celebrandum, scilicet *cum ara*; hæc siquidem altare constituit.»

(4) Por acuerdo y circular de la Cámara de 8 de Noviembre de 1753 se previno, que para los Curatos cuya nominacion toque á algun notario de la Corona no se propongan un sugeto solo, sino es tres de los que en el concurso salgan aprobados *ad curam animarum*, expresando con toda distinción los grados, méritos y circunstancias de los propuestos; y si viniere un sugeto solo, como unico opositor, se expresarán también los motivos en que consiste, avisando el valor anual de cada Curato: que si el donatario tuviese territorio exento, y fuese Ordinario Colador, quando se causen vacantes en dichos territorios en los meses que toque á S. M. en virtud del Concordato (precediendo el concurso y exámen que en él se dispone), se propondrán tres sugetos de los aprobados *ad curam animarum*, con la noticia de su valor, circunstancias de los propuestos y demás prevenidas, sin que para los Curatos que quedasen de resulta se haga ni remita terna, hasta que se hayan verificado sus vacantes.

(5) Por Real resolución comunicada á la Cámara en órden de 15 de Noviembre de 1708, con noticia que tuvo S. M., de que el Obispo de Segovia habia exceptuado los Curatos de provisión ordinaria de la resolución tomada á consulta de la Cámara de 10 de Septiembre anterior, declaró S. M., comprehenderse en ella las vacantes de todos los Curatos en qualesquiera meses; y mandó, que inmediatamente dicho R. Obispo hiciese fixar nuevos edictos sin exceptuar Curato alguno, señalando otro nuevo y competente término.

La repobladora del Arbolado.

Tal es la denominación de la Sociedad que se ha constituido en nuestra ciudad, como resultado práctico de la brillante campaña llevada á cabo por el diario católico *El Lábaro* en pró de la salud pública de Salamanca, campaña en la que se han visto desfilar por las columnas del mencionado periódico firmas de las más respetables entre las personas de ciencia y de prestigios técnicos ó facultativos, reconociendo como una de las causas de la mortalidad excesiva en la población la falta de arbolado, y que la dureza de los vientos dominantes, la desigual repartición de la lluvia, los rápidos y violentos cambios de temperatura, la pérdida de corrientes superficiales, la ausencia de amenidad en los paseos, la deplorable falta de un lugar poblado á la sombra de los árboles, para esparcimiento é higiénico recreo de nuestro buen pueblo, harto necesitado del aire saludable de los campos y de la deleitosa contemplación, á cielo abierto, de la hermosura serena y tranquila de la naturaleza, son parte á crear una necesidad no satisfecha.

No podía pasar desapercibida tan meritoria labor á la solicitud de nuestro Rmo. Sr. Obispo, interesado como el que más en todo lo que significa mejoramiento de esta capital y su diócesis querida; y el aplauso del Prelado y su palabra de aliento han venido á coronar la obra iniciada por *El Lábaro*, á cuyo Director ha dirigido la expresiva carta siguiente:

Sr. D. Martín D. Berrueta, Director de *El Lábaro*.

Mi estimado señor Director. Con el tema de *La salud pública de Salamanca*, ha invitado y estrechado V. á que expongan sus autorizados pareceres todas las figuras facultativas de nuestra Universidad y fuera de ella.

Esos dictámenes, tan sinceros como sesudos, los que ha recogido V. en su diario, donde nutren sus columnas, habiendo formado síntesis y cuadros para mejor recordar la substancia de las variadas recomendaciones. Luminosas aparecen, de ingenio y estudio, de lectura y observación, todas de fruto y eficacia indubitables,

Aparte de las revistas consagradas á peculiares investigaciones difícil es que publicación alguna periodística haya recogido escritos tan numerosos, de tan clara doctrina, y aplicación fecunda: documentos de tal valía, que son preciada honra y recompensa para la actividad de V., á la vez que gloria no menos esplendorosa para nuestras Academias, y remuneración para nuestra ciudad, que con esfuerzo sobrehumano las sustenta.

Yo no más que por reparar cuál senda habría V. á favor de Salamanca, me apresuré á ponerle dos líneas desde Madrid, animándole á proseguir aquella campaña de salud y saber.

Y el mismo día de mi llegada á Salamanca me anunció el Presidente del Circulo de Obreros, el benemérito Sr. Montero, que el primer fruto de la campaña sostenida sería una sociedad, que tratábase de constituirse, para repoblación del arbolado.

La diligencia empleada en este asunto, nos la han manifestado las bases publicadas y anuncios repartidos á estas fechas por nuestras calles y plazas.

Ustedes, á la par que germinaba como más floreciente el proyecto del arbolado, sacaban á la orilla y en vistoso relieve y resúmenes y resúmenes, así como, batiéndose las olas, se engendra dentro de la concha la madre perla.

Las más preciosas de éstas han seducido enteramente mis ojos: son dos obras de caridad. Ese cultivo me toca á mí. Para mí el consagrar estudio y atención especiales á los niños y niñas, como quería nuestro Divino Salvador. de ahí el que por hoy encaminamos energías y raudales hacia la fructuosa educación prestada por los bondadosos é infatigables Salesianos.

Para mí igualmente, dirigir y favorecer el pensamiento, que de antiguo se trata y madura, en grande ó en pequeño, para amparo de doncellas serviciales.

Y aun abrazando tan dilatado campo, no hemos terminado aquí. Porque dejábamos insinuado que se han abierto hojas de acciones, por la sociedad que ha tomado por nombre *Repopladora del arbolado en Salamanca*. Y este negocio pertenece también á las obras de misericordia, que las hay espirituales,

como las susodichas, y también corporales, como son las que se ordenan á la higiene y bienestar del cuerpo. Merecemos de Dios acertando nosotros á fomentar á dicha *Repobladora del arbolado*.

¡Ah, si! Todos nosotros, la gente de Iglesia hemos de arrojar nuestra semilla bendita en los campos, y plantar nuestro árbol, saludable y pintoresco.

Y más todavía; todos los establecimientos de instrucción o beneficencia, de nuestra dirección y cuidado, contribuirán en su parte á sanear el ambiente y vigorizar las complexiones humanas. ¿Pues qué la *ración del aire puro* no vale tanto como la del agua potable y el pan del trigo?

A niños y ancianos, á colegiales y maestros, á todos los hombres de letras ú oficinas, ¿no vendría bién nutrido y alto pinar, de ordenados y arenosos paseos, desde el alto del Rollo buenos kilómetros hacia la aldea de Cabrerizos? Cubierta de árboles la región del Este y la del Norte de Salamanca, experimentaríamos grande alivio en la acerbidad y recrudescencia de los vientos.

Debemos comenzar por poco, sin sustos ni aun asombros por lo vasto y caro; porque en este caso, pequeños huertos ó reducidas tierras donde campearan frescos y reverdecidos árboles, como la huerta de la Granja, hermosearían y purificarían ese costado y oriente de la población.

¡Animo! moradores de Salamanca, respondamos á las recomendaciones y avisos de nuestros doctores; corramos á embellecer los alrededores de la ciudad, á procurar por el aire oxigenado y regenerador de nuestros pulmones, el éter limpio de nuestros ojos y todos nuestros sentidos, ayudando á la obra de Dios que conserva las leyes de la naturaleza, y nos descubre sus secretos para provecho temporal y ejercicio de las más altas virtudes.

No es sacrificio el que se nos pide, sino sencilla conmutación de valores; vamos á ser propietarios *pro indiviso* en vínculo fraternal, á fin de no arruinar el patrimonio común de la salud.

Nadie tendrá pesar ni remordimiento de haber acudido á mi llamamiento, tomando acciones de Aduanas para atencio-

nes requeridas de la patria. La patria es ahora más chica, pero más cercana.

Invitaba yo en cierta época, que debiera de ser inverniza, al Presidente de la Academia de San Fernando, Don Pedro Madrazo, á visitar nuestros monumentos, tan conocidos artísticamente por él.—¿Cómo quiere el señor Obispo, me contestaba, que yo que no puedo desprenderme de mis pellizas en los salones, pase por esa campa de la Armuña, desde Medina á Salamanca, todo arrasada, sin un árbol ni abrigo, barrida por los huracanes helados del Norte?

Esa Armuña tenía antes más dulce nombre (Almunia), y también huertas y frutales.

Lo indicó el Sr. García Maceira.

El nombre del Sr. Maceira, que suena tan prestigioso como simpático en todos ámbitos donde se ha dejado conocer, tiene igualmente su cooperación técnica, aquí la más influyente y respetada.

Leí con interés de atracción vivísima el extracto de su conferencia en el Círculo de Obreros; ¡cuál sería ésta con la riqueza del ingeniero acaudalado en datos y el sentimiento vibrante de su alma y su palabra!

En la Visita Pastoral del año anterior al vecino pueblo de San Cristóbal de la Cuesta, hallamos que en el libro que nombran *Becerro*, de la parroquia, se denominan los diversos términos del pueblo con títulos que manifiestan lo abundante de sus arboledas y lo pintoresco de sus comarcas.

Las descripciones de la batalla de Arapiles nos revelan ásimismo cuánta espesura de monte circuía á esos cerros ya inmortales.

Así, rodeada con cabellera espesa, se adornaría y defendería Salamanca en los tiempos de su grandeza, cuando era el imán y el atractivo de los forasteros, por las apetecibles condiciones de su clima para el estudio, aquel aire templado y las aguas cristalinas y puras, y los sanos alimentos que nos conmemoran las historias. En nuestra decadencia, en nuestro atraso é ignorancia, no hemos sabido más que descuajar y roturar sin tino. Una codicia irreflexiva é iliterata lleva á nuestros rudos si bien honrados labradores á resolver todos

sus problemas agrícolas con la reja del arado y los resoplidos de sus potentes yuntas. Ante su lento, pero bien asentado paso, no queda una raíz maléfica, pero tampoco un árbol frondoso en las cercanías.

En otras naciones más adelantadas y prósperas, se ha cubierto el suelo de arbustos, el cielo de fecunda lluvia y los graneros de cosechas. Gracias á Dios suena en nuestra ciudad el consolador sobrenombre de *Repobladora*; basta de asolaciones; como el Profeta debo yo acoger la misión de *plantar y edificar*; tal es la misión de los bien nacidos y de los predeterminados...

Hablando á V., mi querido Director, he alzado la vista para adquirir más auditorio; que para V. bien se advierte que holgaban líneas. Extensas las requería únicamente para agradecimiento hacia sus bondades.

Saluda y bendice é V. y á sus compañeros de fatigas su afectísimo Prelado.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

Salamanca 12 de Enero de 1903.

ASOCIACION DE SUFRAGIOS.

Relación de los Sres. Sacerdotes asociados.

(CONTINUACIÓN)

Carballeda.

D. Tomás Ferrero Colino, Párroco de Carbajales.

D. Emilio Ferrero Cobreros, id. de Lagarejos.

Ribera de Urbia.

D. Camilo Sanchez Rodríguez, Coadjutor de San Adrián de Valdueza.

Vidriales.

D. Germán Guerra García, Coadjutor de Villanazar.

Omaña.

D. José M.^a Fernández y Fernández, Ecónomo de la Utrera.

**LISTA de los pobres elegidos por S. E. Iltna.
para el Lavatorio de Jueves Santo.**

NOMBRES	Arciprestazgo.	Naturaleza.	Edad.
1.º José Panizo Gallego . . .	Vidriales.	Camarzana . .	87
2.º Antonio Rodríguez Alvarez.	Bierzo . . .	S. Pedro Montes	85
3.º Raimundo F. Dominguez.	Bierzo . . .	Fonfria	66
4.º Bernardino Matilla Caveró.	Vega. . . .	Barrientos. . .	74
5.º Fernando Fdez. Ferrero. .	Decanato. .	Astorga	80
6.º Pedro Cepeda Dominguez .	Decanato. .	Nistal	79
7.º Dionisio Fuertes Ordás . .	Vega. . . .	Villagarcía . .	78
8.º Manuel Rguez. Domínguez	Valduerna .	Viñambres . .	77
9.º Eleuterio Fdez. Rodríguez.	Orbigo. . .	Villarejo. . .	74
10. S Ivador Camargo Martínez	Bierzo . . .	Ponferrada . .	67
11. Eusebio Pérez Ballinas . .	Cepeda. . .	Oliegos	65
12. Ramón González Fernández	Valdeorras	Casovo.	76

†
NECROLOGÍA

Han fallecido los Presbíteros D. José Vázquez Lopez, Coadjutor de San Justo de Valdeorras, y D. Domingo Seco del Palacio, Párroco de Villamor de Orbigo. Perteneían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios. (Son los números 30 y 31, respectivamente, de los asociados difuntos).—R. I. P.